

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor José Luis Martín-Yagüe López, como Cónsul General de España en Lima, a partir del 1 de agosto de 2020.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores

1874444-8

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. N° 08-2020-MTC/18, sobre prórroga de vigencia de títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre de mercancías; y prorrogan vigencia de la autorización especial para el transporte de materiales y residuos peligrosos a que se refiere el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2020-MTC/18

Lima, 28 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 938-2020-MTC/17 y el Memorándum N° 942-2020-MTC/17 formulados por la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, sustentados en el Informe N° 087-2020-MTC/17.02 de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre y el Informe N° 217-2020-MTC/17.03 de la Dirección de Circulación Vial, respectivamente; sustentado en el Informe N° 505-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia dispone, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del referido Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que

se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, siendo su última prórroga a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020;

Que, debido a la suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, y a efectos de no perjudicar a las personas naturales y jurídicas que cuentan con títulos habilitantes emitidos en materia de servicios de transporte terrestre (vial y ferroviario), servicios de transporte acuático, circulación y tránsito terrestre, así como de circulación de unidades vehiculares mediante el otorgamiento de autorizaciones especiales; que se verían afectadas al no poder realizar las renovaciones de los mismos teniendo en cuenta el período de cuarentena antes mencionado; se dispuso mediante Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18 prorrogar la vigencia de los referidos títulos habilitantes, la misma que fue modificada mediante Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18, la cual prorroga hasta el 31 de julio, la vigencia de dichos títulos habilitantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de las ciudades de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18, a fin de otorgar un nuevo plazo de prórroga de la vigencia de los títulos habilitantes en materia de servicios de transporte terrestre de mercancías; y, establecer el plazo de vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, así como realizar precisiones que permitan continuar con las medidas adoptadas para evitar perjuicios a las personas naturales y jurídicas titulares de dichos títulos habilitantes, que se verían afectadas al no poder realizar las renovaciones de los mismos debido al Estado de Emergencia Nacional señalado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18

Modifíquese el numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Prórroga de vigencia de títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre de mercancías

(...)

1.2 Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020, la vigencia de los títulos habilitantes de los servicios de transporte terrestre de mercancías emitidos a través de los Gobiernos Regionales a nivel nacional, cuyos vencimientos se hayan producido desde 15 días hábiles anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prórrogas, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020.

Artículo 2.- Autorización especial para el transporte de materiales y residuos peligrosos

Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020, la vigencia de la autorización especial para el transporte de materiales y residuos peligrosos establecida en el artículo 11 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias; cuyos vencimientos se hayan producido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

Artículo 3.- Publicación

Dispongase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General
Dirección General de Políticas
y Regulación en Transporte Multimodal

1874283-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**

Modifican la Res. N° D000069-2020-IPEN-PRES mediante la cual se autorizó la Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 076-2020-IPEN-PRES**

San Borja, 4 de julio de 2020

VISTO: La Resolución de Presidencia N° D000069-2020-IPEN-PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° D000069-2020-IPEN-PRES de fecha 22 de junio de 2020, se autorizó la Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 37,626.00 (Treinta y Siete Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles), correspondiente al 50% de la retribución económica (incluido IGV) para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el periodo auditado 2019;

Que, de la revisión de la citada Resolución resulta necesario modificar el párrafo octavo del Considerando, y el Artículo Primero de la parte resolutive de la citada

Resolución, teniendo en cuenta que existe un error de redacción en el monto consignado;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto”;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, asimismo el numeral 210.2 del artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el párrafo octavo del Considerando y el Artículo Primero de la Resolución de Presidencia N° D000069-2020-IPEN-PRES, como sigue, quedando subsistente los demás términos de la precitada resolución:

“(…)

CONSIDERANDO:

(…)

Que, con Informe N° D000062-2020-IPEN-ASJU-VHP, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal, concluyendo que resulta procedente aprobar la Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 37,625.50 (Treinta y Siete Mil Seiscientos Veinticinco con 50/100 soles), correspondiente al 50% de la retribución económica (incluido IGV), para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el periodo auditado 2019, conforme lo estipula el tercer párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

(…)

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la Segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 37,625.50 (Treinta y Siete Mil Seiscientos Veinticinco con 50/100 soles), correspondiente al 50% de la retribución económica (incluido IGV) para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el periodo auditado 2019.

“(…)

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional en un plazo de cinco (5) días de aprobada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1874239-1